



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2544-SPA-1898

Y sus acumulados: PAOT-2022-2555-SPA-1907

PAOT-2022-2561-SPA-1910

PAOT-2022-2599-SPA-1938

PAOT-2022-2612-SPA-1949

PAOT-2022-2616-SPA-1952

PAOT-2022-2620-SPA-1955

PAOT-2022-3256-SPA-2392

PAOT-2022-3984-SPA-2913

No. Folio: PAOT-05-300/200-12406 -2022

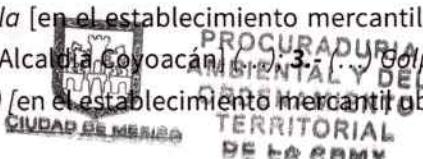
## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2544-SPA-1898** y sus acumulados **PAOT-2022-2555-SPA-1907**, **PAOT-2022-2561-SPA-1910**, **PAOT-2022-2599-SPA-1938**, **PAOT-2022-2612-SPA-1949**, **PAOT-2022-2616-SPA-1952**, **PAOT-2022-2620-SPA-1955**, **PAOT-2022-3256-SPA-2392** y **PAOT-2022-3984-SPA-2913**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad nueve denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) el maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos (diferentes tallas, tallas, edades) los cuales se encuentran en un centro denominado Bosque Canino que es una pensión, en donde son golpeados de manera constante, asimismo son lastimados con piedras y les provocan quemaduras, situación que no ha recibido atención médica veterinaria correspondiente. Asimismo en el lugar no les proporcionan alimento y agua de manera constante (...) [en el establecimiento mercantil ubicado en calle Benito Juárez, número 42, colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán] (...); 2.- (...) Guardería llamada Bosque canino que maltrata a los animales, los golpea salvajemente, les dispara con pistola de gotcha y ejerce toda la violencia contra ellos (...) les disparan con balas de pintura incluso cuando están dentro de la jaula [en el establecimiento mercantil ubicado en calle Benito Juárez, número 42, colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán] (...); 3.- (...) Golpean y lastiman canes, incluso utilizan una marcadora (pistola de gotcha) (...) [en el establecimiento mercantil ubicado en calle Benito Juárez, número 42, colonia San





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2544-SPA-1898

Y sus acumulados: PAOT-2022-2555-SPA-1907

PAOT-2022-2561-SPA-1910

PAOT-2022-2599-SPA-1938

PAOT-2022-2612-SPA-1949

PAOT-2022-2616-SPA-1952

PAOT-2022-2620-SPA-1955

PAOT-2022-3256-SPA-2392

PAOT-2022-3984-SPA-2913

No. Folio: PAOT-05-300/200-241-2022

Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán] (...); 4.-(...) Escuela Veterinaria "Bosque Canino" golpea a los animales que tienen en resguardo (...) [en el establecimiento mercantil ubicado en calle Benito Juárez, número 42, colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán] (...); 5.-(...) en esta pensión los animales sufren maltrato (...) lo patean (...) lanzan una llanta pequeña a un puddle (...) animales con golpes causados por pistolas de gotcha (...) [en el establecimiento mercantil ubicado en calle Benito Juárez, número 42, colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán] (...); 6.-(...) En una pensión donde controlan a los perros a base de golpes, disparos con pistolas de gotcha, los mantienen hacinados y en jaulas, siendo que se anuncian como pensión libre de jaulas (...) [en el establecimiento mercantil ubicado en calle Benito Juárez, número 42, colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán] (...); 7.-(...) el maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos (diferentes razas, tallas, edades) los cuales se encuentran en un centro denominado Bosque Canino que es una pensión, en donde son lastimados con una pistola de gotcha, lo que les provocó heridas, mismas que no recibían atención médica veterinaria correspondiente. Asimismo en el lugar no les proporciona alimento y agua de manera constante o a todos (...) [en el establecimiento mercantil ubicado en calle Benito Juárez, número 42, colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán] (...); 8.- (...) Guardería y Pensión canina- Bosque Canino; se muestran videos de maltrato a patadas a un perrito, disparos con pistola de gotcha, y el espacio para pensión es en jaulas cuando en sus fotos muestran otro tipo de espacio [en el establecimiento mercantil ubicado en calle Benito Juárez, número 42, colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán] (...); 9.- (...) En el negocio de guardería y hospedaje BOSQUE CANINO los cuidadores y dueños patean a los perros, les disparan con armas de aire para gotcha y no alimentan debidamente, aun cuando los propietarios dejan el alimento para toda la estancia. [En el establecimiento mercantil ubicado en calle Benito Juárez, número 42, colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, así como las demás que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de la presente denuncia.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2544-SPA-1898

Y sus acumulados: PAOT-2022-2555-SPA-1907

PAOT-2022-2561-SPA-1910

PAOT-2022-2599-SPA-1938

PAOT-2022-2612-SPA-1949

PAOT-2022-2616-SPA-1952

PAOT-2022-2620-SPA-1955

PAOT-2022-3256-SPA-2392

PAOT-2022-3984-SPA-2913

No. Folio: PAOT-05-300/2003-2022

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el establecimiento mercantil ubicado en calle Benito Juárez, número 42, colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en los artículos 24, 25 y 28 BIS 1, señala que toda persona física o moral, propietario y/o poseedor de animales, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal, considerándose actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados toda privación de aire, luz, alimento, agua, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie; así como, cumplir con las obligaciones a las que son sujetos los establecimientos con actividad de pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales de compañía.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil ubicado en calle Benito Juárez, número 42, colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán, durante el cual llamó a la puerta del sitio sin que nadie los recibiera, no obstante, percibió ladridos de diversos ejemplares provenientes del interior del lugar visitado, por tal motivo dejó el oficio citatorio correspondiente. Derivado de dicho citatorio, compareció ante esta unidad administrativa el representante legal del propietario del predio denunciado, quien manifestó que, arrendaba una parte de dicho predio en donde funcionaba el establecimiento mercantil denominado "Bosque Canino"; pero rescindiría dicho arrendamiento en el transcurso de los siguientes días; no obstante, se concretó una cita a efecto de poder evaluar las condiciones de los ejemplares caninos que se encontraban en el negocio referido.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2544-SPA-1898

Y sus acumulados: PAOT-2022-2555-SPA-1907

PAOT-2022-2561-SPA-1910

PAOT-2022-2599-SPA-1938

PAOT-2022-2612-SPA-1949

PAOT-2022-2616-SPA-1952

PAOT-2022-2620-SPA-1955

PAOT-2022-3256-SPA-2392

PAOT-2022-3984-SPA-2913

112406-2022  
No. Folio: PAOT-05-300/200

Ante tal virtud, y en atención a la cita mencionada en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio de mérito durante el cual constató la existencia y funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de guardería y pensión canina, en el cual se alojaban 30 ejemplares caninos, los cuales presentaron condiciones de bienestar, se encontraron deambulando libremente por el lugar, no se observaron signos de lesiones, enfermedades o estrés y convivían sin señales de temor hacia el personal a cargo de su manejo y cuidado. Quien atendió la diligencia manifestó que los animales en cuestión eran alimentados de acuerdo a las indicaciones de sus responsables y los que pernoctaban eran alojados en un cuarto especialmente adaptado para ello; asimismo, quien atendió señaló que los caninos permanecían sueltos en todo momento y en caso de ser necesario eran corregidos mediante el uso de clicker para perros, el cual es una forma de enseñanza basada en remarcar los comportamientos correctos y premiarlos en seguida. Finalmente, durante el recorrido no se observaron jaulas, armas de aire o pintura; cabe señalar, que en relación a actos de maltrato, refirió que hubo un empleado que ejerció violencia física contra algunos caninos, razón por la cual fue despedido. No obstante, se exhortó al personal del sitio a cumplir con las disposiciones jurídicas señaladas en los artículos 24, 25 y 28 BIS 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Consecuentemente, en seguimiento a las presentes denuncias, personal adscrito llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en el domicilio de mérito durante el cual constató que el establecimiento mercantil denominado "Bosque Canino" ya no funciona en el sitio denunciado, toda vez que este se encuentra vacío sin presencia de ejemplares caninos, razón por la cual, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación del expediente en el que se actúa.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el establecimiento mercantil en el que presuntamente ocurrían los hechos denunciados dejó de existir.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2544-SPA-1898

Y sus acumulados: PAOT-2022-2555-SPA-1907

PAOT-2022-2561-SPA-1910

PAOT-2022-2599-SPA-1938

PAOT-2022-2612-SPA-1949

PAOT-2022-2616-SPA-1952

PAOT-2022-2620-SPA-1955

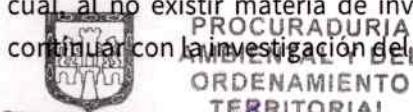
PAOT-2022-3256-SPA-2392

PAOT-2022-3984-SPA-2913

No. Folio: PAOT-05-300/200-12406-2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al establecimiento ubicado en calle Benito Juárez, número 42, colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán, sin que nadie atendiera la diligencia, por lo que se dejó el citatorio respectivo.
- Compareció ante esta unidad administrativa el representante legal del propietario del predio en comento, quien manifestó que arrendaba una parte dicho predio en donde funcionaba el establecimiento mercantil denominado "Bosque Canino"; pero que rescindiría dicho arrendamiento en el transcurso de los siguientes días, sin embargo, concretó una cita a efecto de que esta entidad evaluara las condiciones de los ejemplares caninos que se encuentran en el negocio denunciado.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio de mérito durante el cual constató la existencia y funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de guardería y pensión canina, en el cual se alojaban 30 ejemplares caninos, los cuales presentaron condiciones de bienestar, se encontraron deambulando libremente por el lugar, no se observaron signos de lesiones, enfermedades o estrés y convivían sin señales de temor hacia el personal a cargo de su manejo y cuidado. Quien atendió la diligencia manifestó que los caninos permanecían sueltos en todo momento y en caso de ser necesario eran corregidos mediante el uso de clicker para perros, no se observaron jaulas, armas de aire o pintura; asimismo, refirió que hubo un empleado que ejerció violencia física contra algunos caninos, razón por la cual fue despedido, por lo que se exhortó al personal del sitio a cumplir con las disposiciones jurídicas señaladas en los artículos 24, 25 y 28 BIS 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Personal adscrito llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en el domicilio de mérito durante el cual constató que el establecimiento mercantil denominado "Bosque Canino" ya no funciona en el sitio denunciado, toda vez que este se encuentra vacío sin presencia de ejemplares caninos, razón por la cual, al no existir materia de investigación, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación del expediente en el que se actúa.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2544-SPA-1898

Y sus acumulados: PAOT-2022-2555-SPA-1907

PAOT-2022-2561-SPA-1910

PAOT-2022-2599-SPA-1938

PAOT-2022-2612-SPA-1949

PAOT-2022-2616-SPA-1952

PAOT-2022-2620-SPA-1955

PAOT-2022-3256-SPA-2392

PAOT-2022-3984-SPA-2913

No. Folio: PAOT-05-300/200 12406 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase los expedientes en el que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



KCH/HAGM/JMNG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS